



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CHAMEZA - CÀSANARE**

**INFORME SECRETARIAL:** treinta (30) de abril de dos mil Veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se recibió solicitud de nulidad por parte de la señora Darcy Emilce Diaz Gomez, a través de apoderado doctor Henry Alberto Cuervo Veloza, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso radicado con el N. 85015408900120200009700. Sírvase Proveer.

**LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ**

Secretaria

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público*  
  
*Juzgado Promiscuo Municipal  
Chameza - Casanare*

Ref:	AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
Clase de Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	LUIS BLADIMIR SALAMANCA RODRIGUEZ
Radicación No.	85015-40-89-001-2020-00097-00

Chámeza (Casanare), Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de nulidad de lo actuado, promovida por el abogado HENRY ALBERTO CUERVO VELOZA, en su condición de apoderado de la señora DARCY EMILCE DIAZ GOMEZ, de quien se solicita como pretensión subsidiaria se reconozca como cesionaria de los derechos herenciales del heredero JOSE JACOBO SALAMANCA BERNAL, dentro de la sucesión en referencia, este Despacho, deja las siguientes constancias:

- Que teniendo en cuenta que este estrado se encuentra en proceso de digitalización de los expedientes dentro de la plataforma siglo XXI de la Rama judicial, el cual aún no ha culminado, estando pendientes por resolver varias solicitudes ante los problemas técnicos que ha generado este proceso y lo dispendioso del mismo, entre ellas la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la señora DARCY EMILCE DIAZ GOMEZ.
- Que la peticionaria de acuerdo a lo expuesto en su solicitud, así como los soportes documentales allegados, se encuentra legitimada para alegar la nulidad planteada, como cesionaria de los derechos herenciales del heredero JOSE JABOCO SALAMANCA BERNAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 135 del CGP.
- Que atendiendo lo dispuesto en el inciso 4 del art. 135 del CGP, se debe dar traslado de la solicitud de nulidad, así como decretar y practicar las pruebas necesarias previo a resolver sobre la misma.

De conformidad con lo anterior este Despacho, DISPONE:

1. Reconocer a la señora DARCY EMILCE DIAZ GOMEZ como Cesionaria de Derechos herenciales que le puedan corresponder del heredero JOSE JACOBO SALAMANCA BERNAL, dentro de la presente actuación procesal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CHAMEZA – CÀSANARE**

2. Reconocer y conceder personería jurídica para actuar como apoderado de la señora DARCY EMILCE DIAZ GOMEZ al doctor HENRY ALBERTO CUERVO VELOZA, en los términos del poder allegado a este Despacho.

3. Correr traslado a las partes e intervenientes de la solicitud de nulidad allegada conforme a lo previsto en el art. 135 inciso 4 del CGP.

4. Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la solicitud.

**NOFITIQUESE y CUMPLASE,**

**LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN**  
Jueza

<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chameza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 008, hoy 7/05/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
---